



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 072-2022-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 072-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Sustanciación

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 21 de julio de 2022, las 09h00.- **VISTOS.** - Agréguese a los autos 1) el escrito presentado por el recurrente el 19 de julio de 2022. 2) Memorando TCE-PRE-2022-0298-M de 20 de julio de 2022.

ANTECEDENTES. -

1. Mediante auto de 01 de julio de 2022, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez subrogante admitió a trámite la denuncia presentada dentro de la causa 072-2022-TCE y dispuso que se cite al denunciado con el contenido del auto, copias certificadas de la denuncia, escritos de aclaración y con el expediente íntegro en digital, además señaló para el día martes 26 de julio de 2022, a las 10h30, la audiencia oral única de prueba y alegatos.¹
2. El 04, 05 y 06 de julio de 2022, se citó al señor Oswaldo Vicente Román Calero, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, mediante primera, segunda y tercera boleta de citación respectivamente con el contenido del auto de admisión de 01 de julio de 2022, así como con las copias certificadas de la denuncia, escritos de aclaración y con el expediente íntegro en digital dentro de la causa Nro. 072-2022-TCE, conforme consta de las razones de citación suscritas por el señor David Antonio Bolaños Naranjo, Notificador - Citador de este Tribunal.
3. El 13 de julio de 2022, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal dos escritos firmados electrónicamente por el señor Oswaldo Vicente Román Calero, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica conjuntamente con su abogado Byron Torres Azanza y adjuntos.
4. Mediante auto de sustanciación de 15 de julio de 2022 dispuso correr traslado a la denunciante doctora María Salomé Ludeña Yaguache, concejala y vicealcaldesa del cantón Celica, con las copias de los escritos presentados por el señor Oswaldo Vicente Román Calero, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica; y, sus adjuntos; también

¹ Fojas 278 a 280



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 072-2022-TCE

dispuse que el señor Oswaldo Vicente Román Calero, en el término de 1 día cumpla con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites de este Tribunal y por tanto indique los hechos sobre los que declararan los testigos dentro de la prueba que anunció en su escrito; finalmente se recordó a las partes procesales que la solicitud y auxilio judicial de prueba debe presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental; y que la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia.

5. Mediante escrito ingresado a este Tribunal el 19 de julio de 2022 el recurrente atiende lo dispuesto por el juez en auto de 15 de julio de 2022.
6. Mediante Memorando TCE-PRE-2022-0298-M de 20 de julio de 2022 se designa como secretario relator ad-hoc al abogado Pablo Sánchez Mancero, por calamidad doméstica de la Dra. Paulina Parra Parra, secretaria relatora del despacho.

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez electoral, DISPONGO:

PRIMERO.- Correr traslado a la denunciante doctora María Salomé Ludeña Yaguache, concejala y vicealcaldesa del cantón Celica, con las copias de los escritos presentados por el señor Oswaldo Vicente Román Calero, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica; y, sus adjuntos.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, notifíquese a los señores Juan José Bustamante Bustamante, Valeria Michelle Cevallos Silva y Julia Katherine Mora Mendoza, en el correo electrónico del abogado defensor del denunciante, a fin de que rindan su testimonio el día de la audiencia oral única de prueba y alegatos, conforme lo solicitado como parte de la prueba anunciada por el denunciado señor Oswaldo Vicente Román Calero, el mismo que estará a lo dispuesto en el artículo 146 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Se niega el auxilio judicial por cuanto el recurrente no ha demostrado su imposibilidad de acceder a las pruebas documentales que enuncia, en los términos exigidos en los artículos 78 del Reglamento del Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- A través de la Secretaría General se señale una casilla electoral para que el denunciado Oswaldo Vicente Román Calero reciba notificaciones.

QUINTO.- Actúe el abogado Pablo Sánchez Mancero como secretario relator ad-hoc.

SEXTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

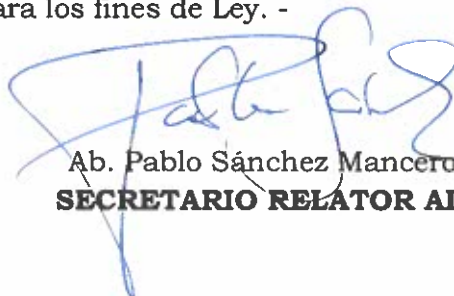
CAUSA No. 072-2022-TCE

- a) A la denunciante doctora María Salomé Ludeña Yaguache, y su patrocinadora en los correos electrónicos: mariasalomeludena@hotmail.com, anakarengomezorozco@gmail.com, y en la casilla contencioso electoral No. 054.
- b) Al denunciado señor Oswaldo Vicente Román Calero, en los correos electrónicos: byronmtorres@gmail.com, btorres@byrontorresfirmalegal.ec.
- c) A los testigos señores Juan José Bustamante Bustamante, Valeria Michelle Cevallos Silva y Julia Katherine Mora Mendoza, en los correos electrónicos: byronmtorres@gmail.com, btorres@byrontorresfirmalegal.ec
- d) Al abogado Paúl Guerrero Godoy, Defensor Público en el correo electrónico: pguerrero@defensoria.gob.ec.
- e) Al Procurador General del Estado en su oficina ubicada en las instalaciones de la Procuraduría General del Estado, en la Av. Amazonas N39- 123 y José Arízaga de Quito Distrito Metropolitano.

SEPTIMO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Ab. Pablo Sánchez Mancero Msc.
SECRETARIO RELATOR AD-HOC



